

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No: 330
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2024-00063-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DIANA MARCELA ACOSTA MANRIQUE Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE ARBELÁEZ, MINISTERIO DE VIVIENDA, SECRETARÍA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE CUNDINAMARCA, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES DE CUNDINAMARCA, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES - UNGRD, EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E., CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR), CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CMGRD.

El Despacho analiza la demanda de la referencia y al respecto se observa que no cumple con los requisitos mínimos para su admisión.

De manera que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se **INADMITE** la presente acción constitucional, para que la parte actora en el término de **TRES (3) DÍAS** la **aclare y/o corrija** en los siguientes aspectos:

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

El literal b) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, señala de forma clara que la demanda de acción popular deberá contener una indicación de los hechos, acciones u omisiones que motivan la petición de amparo, indicación que en el asunto que nos ocupa se echa de menos, muy a pesar de que el escrito se nutre de una amplia reproducción de peticiones formuladas por la comunidad y los pronunciamientos de la administración que datan desde año 2017 y que, por el contrario, conlleva a que la situación fáctica (esto es, la descripción de los hechos) sea ampliamente difusa y ambigua.

En consecuencia, las actoras populares deberán hacer un relato concreto de los hechos, que permitan la comprensión de lo sucedido, de forma clara, precisa, cronológica, determinada y numerada, y que se relacionen con los derechos o los intereses colectivos cuya protección se ausulta.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Deberá, de conformidad con lo establecido en el canon 18, literal c) de la Ley 472 de 1998, adecuar las pretensiones de la demanda, de tal manera que sean conexas con la situación fáctica planteada y que cumplan con la finalidad del medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos, absteniéndose de formular súplicas encaminadas a resolver situaciones particulares.

3. FRENTE A LOS DERECHOS COLECTIVOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS.

Deberá identificar cuáles son los derechos o intereses colectivos que estima amenazados o vulnerados, atendiendo a las pretensiones que formule en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, literal a) de la Ley 472 de 1998.

4. FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR.

Menciona la parte actora '(...) *Como ciudadanos y corresponsables de la gestión de los riesgos por medio del presente escrito, acudimos ante usted en ejercicio de una Acción popular de carácter preventivo y con solicitud de una MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA teniendo en cuenta el DAÑO INMINENTE que se ha vecina*'. No obstante, en el escrito allegado no se describe en qué términos se formula la súplica de medida cautelar, por lo que deberá precisar en que versa tal solicitud.

5. NOTIFICACIONES.

Deberá indicar el correo electrónico de notificaciones de todos y cada uno de demandados que indica como presuntos infractores o responsables de la amenaza o agravio de los derechos colectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 166 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, deberá integrar la demanda con la corrección en un solo escrito, debiéndola remitir al correo electrónico del Despacho jadmin02@gircendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF (en virtud del contenido de los artículos 2 de la Ley 2213 de 2022¹ y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020²).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ «ARTÍCULO 2. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.» /se destaca/

² «Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.» /se destaca/

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999a7a9d8b4990031d09d6e23172ea3c312a2ea419b7a6e1f1a8fbd4c2b1054d**

Documento generado en 14/03/2024 01:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>